



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 21 AGOSTO DE 2009

“IDENTIFICACIÓN DE ALGUNOS RIESGOS EN LOS INSTITUTOS”

AUTOR JESÚS MORENO ROLDÁN
TEMÁTICA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES
ETAPA FORMACIÓN PROFESIONAL

RESUMEN

Este artículo pretende facilitar la tarea que, a la espera de que la Administración emprenda la realización de los Planes de Prevención de los centros educativos, los departamentos debería realizar de forma coordinada para poder tener listo, antes del 15 de diciembre, el Plan de Autoprotección.

PALABRAS CLAVE

Prevención de Riesgos Profesionales.
Identificación de Riesgos.

1. INTRODUCCIÓN

En el marco del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y urgidos por la Orden de 16 de abril de 2008 de la Consejería de Educación, los centros educativos están elaborando el Plan de Autoprotección.

En el capítulo III, del modelo elaborado por la Consejería de Educación, indica que *se identificarán los riesgos destacables del centro, propios de la actividad y los externos que pudieran afectarle, analizando cada uno de ellos por separado y efectuando una estimación de las posibles consecuencias que originarían a personas, bienes y/o medio ambiente.*

Para que esta tarea se desarrolle de la forma más exhaustiva y eficaz posible lo idóneo, especialmente en los centros con formación profesional, es pedir la colaboración de los Departamentos y, para facilitarla, se proponen 5 fichas de recogida de datos. Estas fichas están acompañadas de una introducción que pretende justificar y explicar el contenido de cada una.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 21 AGOSTO DE 2009

2. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LOS EQUIPOS DE TRABAJO

Según el art. 2 del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, se entenderá por:

Equipo de trabajo: cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.

Esta ficha se ocupará de las herramientas y, brevemente, de las instalaciones ya que para las máquinas existe una ficha específica.

2.1 Herramientas manuales

Según el cuestionario 4 de Evaluación de las Condiciones de Trabajo en la PYME (5ª Edición) editado por Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las herramientas manuales se pueden definir como utensilios de trabajo utilizados generalmente de forma individual y que únicamente requieren para su accionamiento la fuerza motriz humana.

Existe multiplicidad de herramientas manuales, las más corrientes se pueden subdividir en:

- Herramientas de golpe (martillos, cinceles, etc.).
- Herramientas con bordes filosos (cuchillos, hachas, etc.).
- Herramientas de corte (tenazas, alicates, tijeras, etc.).
- Herramientas de torsión (destornilladores, llaves, etc.).

Según la misma fuente, casi el 10% de los accidentes leves están originados por las herramientas manuales.

Los riesgos más importantes consisten, sobre todo, en golpes y cortes en las manos u otras partes del cuerpo, lesiones oculares por proyecciones y esguinces por gestos violentos; siendo causas principales de los accidentes:

- Inadecuada utilización de las herramientas.
- Utilización de herramientas defectuosas o de baja calidad.
- Mantenimiento incorrecto.
- Almacenamiento y transporte deficiente.

Dependencia	Sí/No
¿Las herramientas que se usan están concebidas y son específicas para el trabajo que hay que realizar?	
¿Las herramientas que se utilizan son de diseño ergonómico?	
¿Las herramientas son de buena calidad?	
¿Las herramientas se encuentran en buen estado de limpieza y conservación?	
¿Es suficiente la cantidad de herramientas disponibles?	
¿Existen lugares y/o medios idóneos para la ubicación ordenada de las herramientas?	
¿Las herramientas cortantes o punzantes se protegen con los protectores adecuados cuando no se utilizan?	



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 21 AGOSTO DE 2009

¿Se usan equipos de protección personal cuando se pueden producir riesgos de proyecciones o de cortes?

2.2 Instalaciones

Las instalaciones existentes en el centro pueden ser clasificadas dentro de dos epígrafes:

- Instalaciones que dan servicio a todo el centro: instalación eléctrica, instalación de fontanería...
- Instalaciones que dan servicio a un departamento o familia profesional concreta o a un número reducido de ellas: instalaciones de gases, instalaciones de aire comprimido...

Esta ficha se ocupa de todas ellas, pero la documentación que se pide a los departamentos hace referencia exclusivamente a las segundas.

Todas estas instalaciones suelen llevar asociadas gran cantidad de peligros y por eso están sometidas a la legislación que emana de la Ley de Industria. Cabe entender que una instalación que cuenta con autorización del organismo que posea las competencias de industria, que sea sometida a las revisiones que establece la legislación y que no ha sido manipulada es segura. Por todo ello, la información recogida sobre las instalaciones hará referencia a estos tres aspectos.

Nombre	Fecha boletín instalación	Fecha próxima revisión	¿Se ha realizado alguna manipulación?

3. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL USO DE MÁQUINAS

El Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, es de aplicación, según su artículo 1.2, a:

- a) Las máquinas.*
- b) Los equipos intercambiables.*
- c) Los componentes de seguridad.*
- d) Los accesorios de elevación.*
- e) Las cadenas, cables y cinchas.*
- f) Los dispositivos amovibles de transmisión mecánica.*
- g) Las cuasi máquinas.*

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, este real decreto no se aplicará a los siguientes productos:

...

k) Los productos eléctricos y electrónicos que se incluyan en los ámbitos siguientes, en la medida en que estén cubiertos por la Directiva 73/23/CEE del Consejo, de 19 de febrero de 1973, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión, y sus modificaciones, transpuesta por Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, y sus modificaciones:

1.º Electrodomésticos destinados a uso doméstico.

2.º Equipos audiovisuales.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 21 AGOSTO DE 2009

- 3.º Equipos de tecnología de la información.
- 4.º Máquinas corrientes de oficina.
- 5.º Aparatos de conexión y mando de baja tensión.
- 6.º Motores eléctricos.

Sólo decir que en caso de duda, sobre si un equipo de trabajo es o no máquina, se debe incluir en la ficha el equipo en cuestión.

3.1 ¿Qué se exige a una máquina?

3.1.1 Mercado CE

Según el artículo 7 del referido real decreto:

1. Se considerará que las máquinas que estén provistas del mercado CE y vayan acompañadas de la declaración CE de conformidad (...) cumplen lo dispuesto en este real decreto.

Y según el anexo I apartado 1.7.3 del referido real decreto:

Mercado de las máquinas. Cada máquina llevará, de forma visible, legible e indeleble, como mínimo las indicaciones siguientes:

La razón social y la dirección completa del fabricante y, en su caso, de su representante autorizado.

La designación de la máquina.

El mercado CE (véase el anexo III).

La designación de la serie o del modelo.

El número de serie, si existiera.

El año de fabricación, es decir, el año en el que finaliza el proceso de fabricación.

3.1.2 Manual de instrucciones

Según el artículo 5 del referido real decreto:

1. El fabricante o su representante autorizado, antes de proceder a la comercialización o puesta en servicio de una máquina, deberá:

c) Facilitar en particular las informaciones necesarias, como es el caso de las instrucciones.

3.1.3 Información sobre riesgos residuales y medidas preventivas

Según el anexo I apartado 1.7.4.2 del referido real decreto:

Contenido del manual de instrucciones: Cada manual de instrucciones contendrá como mínimo, cuando proceda, la información siguiente:

l) Información sobre los riesgos residuales que existan a pesar de las medidas de diseño inherentemente seguro, de las medidas de protección y de las medidas preventivas complementarias adoptadas.

m) Instrucciones acerca de las medidas preventivas que debe adoptar el usuario, incluyendo, cuando proceda, los equipos de protección individual a proporcionar.

3.1.4 Información sobre inspecciones y mantenimiento

Según el anexo I apartado 1.3.2 del referido real decreto:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 21 AGOSTO DE 2009

El manual de instrucciones debe indicar los tipos y la frecuencia de las inspecciones y mantenimientos necesarios por motivos de seguridad. En su caso, indicará las piezas que puedan desgastarse, así como los criterios para su sustitución.

Asimismo, según el anexo I apartado 1.7.4.2 del referido real decreto:

Contenido del manual de instrucciones: Cada manual de instrucciones contendrá como mínimo, cuando proceda, la información siguiente:

r) La descripción de las operaciones de reglaje y de mantenimiento que deban ser realizadas por el usuario, así como las medidas de mantenimiento preventivo que se han de cumplir.

s) Instrucciones diseñadas para permitir que el reglaje y el mantenimiento se realicen con total seguridad, incluidas las medidas preventivas que deben adoptarse durante este tipo de operaciones.

3.2 Una última aclaración

El Real Decreto 1644/2008 no entrará en vigor hasta el 29 de diciembre de 2009, sin embargo se ha decidido citarlo para que la información perdure el mayor tiempo posible.

En la actualidad está vigente el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas que fija aproximadamente los mismos requisitos referidos y al que todas las máquinas debieron adaptarse con posterioridad a su publicación en 1992.

3.3 Ficha

Se adjunta la ficha de recogida de datos sobre máquinas, el significado de los campos aparece a continuación.

- CE: ¿cuenta con marcado CE?
- Fab: año de fabricación.
- Ints: ¿cuenta con manual de instrucciones?
- EPI: ¿se dispone de información relativa a los riesgos residuales y a las medidas preventivas?
- Mant: ¿se dispone de información relativa a inspecciones y mantenimiento?
- Manp: ¿se ha efectuado alguna manipulación que ponga en peligro la seguridad de la máquina?

Designación	Fabricante y Modelo	nº de serie	CE	Fab.	Ints.	EPI	Mant.	Manp.
Sierra de calar	Ryobi EJS-600QEOC	0407 039395	Sí	04/2007	Sí	Sí	Sí	No

4. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA ELECTRICIDAD

4.1 Introducción

El Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, establece en su artículo 2 que



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 21 AGOSTO DE 2009

1. El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que de la utilización o presencia de la energía eléctrica en los lugares de trabajo no se deriven riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

4.2 ¿Qué se exige a un aparato eléctrico?

Según el artículo 4.3 del citado real decreto, antes de conectar o desconectar un equipo se exige verificar el buen estado del material manipulado. La Guía Técnica que explica el citado real decreto, aclara que para que se dé el requerido buen estado es necesario que el equipo a conectar a la instalación eléctrica:

- Esté legalmente comercializado y cumpla, por tanto, las disposiciones legales que le sean de aplicación (Marcado CE).
- Esté en buen estado (no es desgraciadamente infrecuente ver material dañado, en uso, con partes activas al descubierto).
- Se use de la forma y con el fin adecuado. Lo que significa, por ejemplo, que no se debe «desenchufar tirando del cable», o conectar muchos aparatos a una misma toma de corriente mediante un conjunto de conectores múltiples (ladrones o regletas) en cascada.

4.3. ¿Deben estar los cuadros eléctricos cerrados con llave?

Según el apartado 4 de la Instrucción Técnica Complementaria 28. Instalaciones en locales de pública concurrencia del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (RD 842/2002)

b) El cuadro general de distribución e, igualmente, los cuadros secundarios, se instalarán en lugares a los que no tenga acceso el público y que estarán separados de los locales donde exista un peligro acusado de incendio o de pánico...

Por lo tanto, cuanto menos, es exigible que los cuadros eléctricos estén cerrados con llave o cualquier otro medio que impida su manipulación inapropiada por parte de los alumnos.

4.4 Ficha

Se adjunta la ficha de recogida de datos sobre la utilización de la instalación eléctrica, el significado de cada campo aparece a continuación.

- Dependencia: lugar para el que se analiza el uso de la instalación.
- Nº aparatos: número de aparatos que directa o indirectamente se conectan a la instalación eléctrica.
- CE aparatos: número de aparatos que se conectan a la instalación y tienen el marcado CE.
- Nº tomas pared: número de tomas de corriente situadas en la pared. Se refiere a la instalación "original" no a posibles ampliaciones realizadas con regletas fijadas a la pared.
- Nº regletas: número de regletas o bases multiplicadoras existentes. Indicar entre paréntesis las que estén fijadas a la pared.
- CE regletas: tienen las regletas o bases multiplicadoras marcado CE.
- min. 16 A: soportan las regletas o bases el paso de una intensidad de, al menos, 16 A (mirar la regleta o base).
- Desc. correcta: se desconectan equipos (calefactores, por ejemplo) de forma correcta, por ejemplo, no tirando del cable.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 21 AGOSTO DE 2009

Dependencia	Nº aparatos	CE aparatos	Nº tomas pared	Nº regletas	CE regletas	min. 16 A	Desc. correcta

5. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A SUSTANCIAS Y PREPARADOS PELIGROSOS

El Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, define en su artículo 2:

3. Peligro: la capacidad intrínseca de un agente químico para causar daño.

4. Riesgo: la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado de la exposición a agentes químicos. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

A la vista de lo que resulta obvio que el primer paso para determinar el riesgo al que están expuestos los trabajadores a consecuencia de la existencia de sustancias y preparados peligrosos en su entorno de trabajo es la identificación de los mismos, la determinación de sus cantidades y el estudio de sus condiciones de envasado y etiquetado. Otro aspecto importante será si se dispone de la información necesaria para enfrentarse a un posible accidente ocasionado por estas sustancias.

5.1 ¿Qué se exige al envase?

El Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, lo indica en su artículo 18.

a. Estarán diseñados y fabricados de forma que no sean posibles pérdidas de contenido. (...)

b. Los materiales con los que estén fabricados los envases y los cierres no deberán ser atacables por el contenido, ni formar con este último combinaciones peligrosas.

c. Los envases y los cierres habrán de ser fuertes y sólidos con el fin de impedir aflojamientos y deberán responder de manera fiable a las exigencias de mantenimiento.

d. Los recipientes con un sistema de cierre reutilizable habrán de estar diseñados de forma que pueda cerrarse el envase varias veces sin pérdida de su contenido.

5.2 ¿Qué se exige a la etiqueta?

El Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, establece en su artículo 19 que la etiqueta debe ostentar de manera legible e indeleble:

a. El nombre de la sustancia (...)

b. El nombre y la dirección completa, incluido el número de teléfono, del responsable de la comercialización establecido en el mercado interior, bien sea el fabricante, el importador o el distribuidor.

c. Los símbolos y las indicaciones de peligro de acuerdo con el anexo II. Los símbolos deberán ir impresos en negro sobre un fondo amarillo anaranjado. (...)



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 21 AGOSTO DE 2009

d. Las frases tipo que indican los riesgos específicos derivados de los peligros de la sustancia (frases R) (...)

e. Las frases tipo que indican los consejos de prudencia en relación con el uso de la sustancia (frases S) (...)

5.3 Ficha de datos de seguridad

El derecho a disponer de fichas de datos de seguridad que informen, entre otras cosas, de los peligros de las diferentes sustancias y preparados peligrosos y de las medidas de primeros auxilios en caso de acaecer un accidente surge del Reglamento (CE) No 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), que indica en su artículo 31.

1. El proveedor de una sustancia o preparado facilitará a su destinatario una ficha de datos de seguridad (...)

4. No será obligatorio proporcionar la ficha de datos de seguridad en el caso de que las sustancias o los preparados peligrosos que se ofrezcan o vendan a la población en general vayan acompañados de información suficiente para que el usuario pueda tomar las medidas necesarias en relación con la protección de la salud humana, de la seguridad y del medio ambiente, a no ser que la pida un usuario intermedio o un distribuidor.

6. La ficha de datos de seguridad irá fechada e incluirá los siguientes epígrafes:

- 1) identificación de la sustancia o preparado y de la sociedad o empresa;*
- 2) identificación de los peligros;*
- 3) composición/información sobre los componentes;*
- 4) primeros auxilios;*
- 5) medidas de lucha contra incendios;*
- 6) medidas en caso de liberación accidental;*
- 7) manipulación y almacenamiento;*
- 8) control de exposición/protección individual;*
- 9) propiedades físicas y químicas;*
- 10) estabilidad y reactividad;*
- 11) información toxicológica;*
- 12) información ecológica;*
- 13) consideraciones sobre eliminación;*
- 14) información sobre el transporte;*
- 15) información reglamentaria;*
- 16) otra información.*

8. Se facilitará gratuitamente, en papel o por vía electrónica, una ficha de datos de seguridad.

5.4 Ficha

Se adjunta la ficha de recogida de datos sobre la utilización de sustancias y preparados peligrosos, el significado de los campos aparece a continuación.

- Dependencia: lugar en el que se almacena la sustancia o preparado.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 21 AGOSTO DE 2009

- Denominación: nombre de la sustancia o preparado.
- Cantidad: cantidad máxima almacenada aproximada.
- Envasado: ¿responden sus envases a los requisitos legales arriba expuestos?
- Etiquetado: ¿responden sus etiquetas a los requisitos legales arriba expuestos?
- FDS: ¿se dispone de ficha de datos de seguridad? Indicar papel, digital, no o no procede según el caso.

Dependencia	Denominación	Cantidad	Envasado	Etiquetado	FDS

6. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A RESIDUOS PELIGROSOS

Los residuos peligrosos son materiales o productos que, una vez desechados, pueden liberar al medio sustancias que resultan peligrosas para los organismos vivos (flora, fauna, personas). Por ello la normativa básica sobre residuos establece la obligación de gestionarlos adecuadamente: identificación, segregación, almacenamiento correcto y entrega a una empresa autorizada para su gestión.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, define:

c. Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

En 2002 la lista del Real Decreto 952/1997 fue sustituida por la de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos que es la que se encuentra vigente en la actualidad.

6.1 ¿Qué hacer con ellos?

La Fundación ISTAS (<http://www.istas.net>), a partir de la normativa vigente, resume los pasos a seguir en los siguientes:

1. Informarse sobre la cantidad y tipo de residuos generados.
2. Garantizar que el riesgo de exposición a residuos peligrosos está incluido adecuadamente en la evaluación de riesgos.
3. Hacer un seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones legales de la empresa en relación a los residuos peligrosos:
 - Identificarlos y caracterizarlos adecuadamente.
 - Etiquetarlos y almacenarlos adecuadamente.
 - Regularizar administrativamente la producción residuos mediante la correspondiente autorización o registro.
 - Disponer de un libro-registro de los residuos peligrosos producidos y presentar anualmente, cuando corresponda, una declaración ante la Administración competente.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 21 AGOSTO DE 2009

4. Organizar un sistema de recogida y segregación dentro de la empresa.
5. Concertar la gestión de los residuos con una empresa autorizada.

Nosotros empezaremos por el primer paso y, en una primera fase, ahí nos detendremos por lo que la ficha abajo expuesta sólo se ocupa de la identificación de la cantidad, tipo de residuos generados y su procedimiento de eliminación. Es evidente que para realizar esta tarea habrá que consultar la lista de residuos peligrosos arriba referida para identificar cuáles son los residuos con los que se generan en el trabajo.

6.2 Ficha

Se adjunta la ficha de recogida de datos sobre la gestión de residuos peligrosos, el significado de los campos aparece a continuación.

- Dependencia: lugar en el que se almacena el residuo.
- Denominación: nombre del residuo.
- Cantidad: cantidad máxima anual producida aproximada.
- Procedimiento de eliminación: breve descripción del procedimiento que se sigue para deshacerse del residuo en la actualidad.

<i>Dependencia</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Procedimiento de eliminación</i>

7. BIBLIOGRAFÍA

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos

Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.

Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Real Decreto 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

Orden de 16 de Abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía, a



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 21 AGOSTO DE 2009

excepción de los universitarios, los centros de enseñanza de régimen especial y los servicios educativos, sostenidos con fondos públicos, así como las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, y se establece la composición y funciones de los órganos de coordinación y gestión de la prevención en dichos centros y servicios educativos.

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

Reglamento (CE) No 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos

<http://www.istas.net>

Autoría

- Jesús Moreno Roldán
- IES Núm. 1 Universidad Laboral, Málaga
- E-MAIL: jmroldan@telefonica.net